

Los infranquitos, Presidente de la Sociedad de Accionistas del Gran Teatro del Liceo, y el de la Sociedad "Círculo de la Unión Mercantil", debidamente autorizados al efecto, convienen en lo siguiente:

- 1º La Sociedad del Gran Teatro del Liceo cede a la del Círculo de la Unión Mercantil el referido Teatro para dar en él, de su cuenta y riesgo, en la noche del sábado, veinte de los corrientes, un Baile particular de trajes, en los términos que se van a expresar.
- 2º La Junta de Gobierno de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo pondrá a sus costas el Salón patético del Teatro y sus dependencias para el expuesto baile, la orquesta y servidores con todo lo demás necesario, incluso el pago de contribuciones y timbres móviles, en la misma forma, términos y maneras que para los bailes que acostumbran darse en Carnaval, citando del oportuno aviso para la concurrencia de la fuerza pública, como animismo de tener organizado el servicio de bomberos.
- 3º La Sociedad cesionaria quedará en la libre facultad de establecer las condiciones que tenga por conveniente dentro del carácter del baile en la suscripción que para él abra; pero los suscriptores no podrán pasar de mil y trescientos, ni la suscripción dará derecho a más de un billete para caballero y dos para señoras, y los títulos de suscripción que libre solo tendrán validez intervenidos por la Junta de Gobierno de la Sociedad cedente en la forma que de común acuerdo se convenga.

21º Queda a voluntad de la Sociedad cessionaria  
de relacion con las autoridades, con  
viste a las mismas y a los demás  
personas que tenga por conveniente, y se previene que  
las entradas a los transeuntes no excederán de ciento,  
ni de doscientas las de convite de señoras, ni de cien  
los de caballeros, llevando todas ellas el sello de la Junta.

5º Deberán respetarse las entradas correspondien-  
tes a los señores Ascensionistas, si cada uno de los cuan-  
dos se entregara una por cuenta su calidad, siendo  
todas ellas transmisibles.

6º La Junta de Gobierno se reserva uno de los  
pasillos del primer piso: otro del piso segundo esté des-  
tinado para los médicos y otro para la Empresaria.  
Los demás de la casa, no pertenecientes a Ascensionistas,  
quedan a disposición de la Sociedad cessionaria,  
y libre ésta de entrar en inteligencia en la forma  
que guste con los últimos abonados de aquéllos, re-  
servándose empero el derecho de primacia. Los  
sillones de anfiteatro quedan a la libre disposición  
de la Sociedad cessionaria.

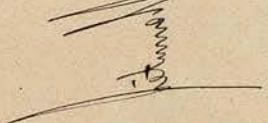
7º Compensando la presente cesión, la Sociedad  
Círculo de la Unión Mercantil entregará a la del  
Gran Teatro del Liceo la cantidad de dos mil ocho-  
cientos setenta y cinco pesetas, en esta forma: dos mil  
y quinientas pesetas en el presente acto, y la res-  
tante cantidad por todo el día diez y nueve de los  
presentes mes y año.

8º En el caso de sobrevenir algún accidente fortui-  
to o de fuerza mayor, no imprevisto a la Sociedad  
cessionaria, que la impida dar el baile en el día  
señalado, se consideraría completamente rescindido  
el presente contrato, devolviéndose a aquella la  
cantidad que haya entregado, salvo los gastos

que paraclar el boleto llevé tal vez hechos la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, que en tal caso serían satisfechos por iguales partes entre las Sociedades Gedente y Gerionaria.

Los presentes bares se extienden y firman por duplicito, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes interesadas. Barcelona primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Por la Sociedad del  
Gran Teatro del Liceo  
El Presidente,

Pedro Maníz  


Por la Sociedad  
Círculo de la Unión Mercantil

El Presidente,  
